

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
jcadena@bc.com.co
bricas@bc.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-108686- -00004-0000
Fecha: 2012-10-19 14:06:23 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 4

ASUNTO	Radicación	10-108686
	Trámite	11
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	1 - - 19160
	Folios	4

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (Fase Nacional)	☒	Capítulo I	☒
		Capítulo II	☐
No. Solicitud Internacional	PCT/US2008/058658		
Fecha de Presentación Internacional	28/03/2008		

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 25 a 54	02/09/2010
Reivindicaciones:	Folios 55 a 57	02/09/2010
Prioridad:	US 61/027,432	08/02/2008
	US 61/027,420	08/02/2008
	US 61/027,431	08/02/2008
	US 61/027,442	08/02/2008

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486), y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "SALES DE ARGININA Y UN CATION, PRODUCTOS DE CUIDADO ORAL Y PERSONAL QUE LOS CONTIENEN Y METODOS PARA PREPARAR DICHAS SALES Y PRODUCTOS"

El problema planteado en esta solicitud consiste en suministrar un producto adecuado para el cuidado oral útil en el tratamiento de la sensibilidad.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición que comprende una sal de arginina.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K31/198; A61K8/44; A61P1/02; A61Q11/00.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de la reivindicación 15 no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1 a 13 carecen de claridad ya que el preámbulo no establece cuál es el producto que se está reclamando debido a que inicialmente se refiere a una sal de arginina y posteriormente se adicionan componentes adicionales que sugieren que se está hablando de una composición. Se recomienda establecer de forma clara el producto que se reclama con fundamento en lo establecido en la solicitud.

La reivindicación 1 carece de concisión ya que se utilizan expresiones generales que no limitan el alcance de la materia reclamada tales como: “una sal de arginina”, “uno o más de los siguientes ácidos”, “polímero ácido”, “ácido conjugado de una sal tensioactiva aniónica”, “ácido polifosfórico o polifosfónico”, “agente antimicrobiano ácido”. La reivindicación está caracterizada mediante la descripción de propiedades generales las cuales abarcan un elevado número de compuestos posibles, se le recomienda al solicitante realizar una generalización racional con fundamento en las composiciones ensayadas y que sean una solución al problema técnico.

Las Reivindicaciones 1 a 14 no son concisas, porque presentan una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 08/02/2008, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 4,010,254	Gels based on vinyl ether-maleic anhydride copolymer neutralized by a basic amino acid.	01/03/1977
D2	US 2003/0099760	Taste-improving agent and method of using the same	29/05/2003

D1<http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=4010254A&KC=A&FT=D&ND=3&date=19770301&DB=EPODOC&locale=en> EP divulga un gel que comprende un copolímero de anhídrido maleico-vinil éter y un aminoácido básico (resumen).

D2<http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2003099760A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20030529&DB=EPODOC&locale=en> EP enseña una composición que comprende un aminoácido básico conjugada con ácido cítrico (resumen)

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo (Art18 D486)

La reivindicación 1 consiste en una sal de arginina y uno a más ácidos conjugados
Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1	D2
Una sal de arginina y uno o más de los siguientes ácidos conjugados	Un gel que comprende sal de L-arginina conjugada con: (ej. 1, col. 4, línea 61 a col. 5, línea 7)	Sal de arginina conjugada con (párrafos 36-40)
Un polímero ácido; Un ácido conjugado de una sal tensioactiva aniónica; Un ácido polifosfórico o polifosfónico, o Un agente antimicrobiano ácido.	Un copolímero entrecruzado de anhídrido maleico – metil vinil éter (ej. 1, col. 4, línea 61 a col. 5, línea 7)	Ácido cítrico (párrafo 27)

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque el documento D1 divulga una composición que comprende un copolímero de anhídrido maleico – metil vinil éter entrecruzado con L-arginina (ej. 1, col. 4, línea 61 a col. 5, línea 7). Durante la producción del gel el copolímero de anhídrido maleico – metil vinil éter es neutralizado por la adición del aminoácido (col. 7, líneas 50-54) produciendo la sal de L-arginina con el copolímero de anhídrido maleico – metil vinil éter.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el producto de D1 consiste en que la anterioridad no especifica que el producto obtenido pueda utilizarse en el cuidado oral.

Por su parte, el documento D2 enseña una composición que comprende la incorporación de la sal de citrato de arginina para mejorar el sabor del producto (párrafos 36 a 40), donde el citrato de arginina es una sal lograda a partir de ácido cítrico y arginina, el ácido cítrico también posee propiedades antimicrobiales.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el producto de D2 consiste en que la presente solicitud abarca sales de arginina adicionales.

El efecto que logra el incluir sales de arginina adicionales y de utilizarlas en una composición oral no se puede determinar, ya que la solicitud carece de información que permita evidenciar una ventaja o efecto mejorado entre las composiciones reclamadas y las previamente divulgadas en D1 y D2.

Por lo tanto, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo proporcionar sales de arginina adicionales a las conocidas en D1 para lograr compuestos de uso oral?.

Sin embargo, la utilización de ácidos antimicrobianos conjugados con arginina para proveer sales de dicho aminoácido e incorporarlas a productos de uso oral, ya está

divulgado en el documento D2 que se refiere a un procedimiento de uso oral que comprende la sal de ácido cítrico de arginina (párrafos 36 a 40).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría un agente antimicrobiano ácido de D2 en el producto de D1 para lograr otras sales de arginina. Por lo cual se considera obvia.

De manera que la solución propuesta por esta solicitud en la reivindicación 1 y sus dependientes 2-14, es obvia y no tiene Nivel Inventivo.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US 4,010,254	1-14	Nivel Inventivo
D2	US 2003/0099760	1-14	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 23 OCT. 2012

Elaborado por: Emilce Cano Urrego. *OKU*
Revisado por: Jacqueline Alfonso.